



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo de 2009, se reúnen, por una parte, los Sres. José Magno, Eduardo Oscar GARCIA BEAUMONT y Oscar GARCIA, en representación de la **Federación de Organizaciones del Personal de Supervisión y Técnicos Telefónicos Argentinos (en adelante FOPSTTA)**, y por la otra, los Sres. Hugo RE y Daniel DI FILIPPO en representación de **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan la incorporación al CCT 257/97 de un nuevo artículo convencional que estará identificado como Art. 31 Ter. – “Becas”, que regirá a partir de marzo de 2010, y cuyo texto se establece a continuación:

ART. 31 Ter
BECAS

La Empresa instrumentará un sistema de Becas para hijos de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, a efectos de cursar estudios secundarios.

Las Becas a otorgar anualmente en Telefónica de Argentina serán cuarenta y cinco (45).

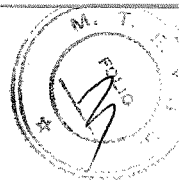
Las Becas se otorgarán únicamente a los hijos del personal que se indica más arriba para cursar estudios secundarios de segundo al último año según la Carrera que cursen.

Es condición indispensable para postularse a estas Becas haber aprobado todas las asignaturas del período lectivo anterior, teniendo como fecha limite el 31 de diciembre del año cursado, para lo cual se deberá presentar los siguientes datos:

- **Del trabajador/trabajadora** (padre, madre o de ambos si trabajan en la Empresa): Nombre y Apellido, N° de Legajo.
- **Del hijo:** Nombre y Apellido, Edad, Estudios que cursa, Año a cursar, Total de años de la Carrera, Certificado de estudios expedidos por la Escuela.

Las Becas se adjudicarán hasta completar los cupos señalados en este artículo de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

- 1) *Alumnos que estudien en colegios nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En igual condición se considerarán aquellos casos en los que, por falta de*



vacantes en las Instituciones oficiales citadas, el trabajador se vea imposibilitado de inscribir a su hijo en estos establecimientos y se inscriban en Instituciones Privadas, para lo cual los trabajadores interesados deberán acreditar fehacientemente las circunstancias anotadas, mediante certificado emitido por la autoridad publica competente.

2) Alumnos que estudien en instituciones privadas.

Dentro de los dos grupos mencionados precedentemente, se considerarán en el siguiente orden de prioridad:

- a. Los mejores calificados en el año lectivo anterior.*
- b. El menor sueldo del padre o la madre si ambos trabajaran en la Empresa, tomándose en cuenta para los trabajadores de tiempo parcial la proporción en relación al del tiempo entero en cada uno de los casos.*
- c. Cantidad de hijos.*
- d. Antigüedad en la Empresa*

Cada uno de los parámetros indicados en los puntos a. al d. mencionados precedentemente se considerarán en caso de igualdad en los parámetros anteriores.

La forma de pago de esta retribución se efectuará mensualmente desde el mes de marzo a noviembre inclusive. Ante el fallecimiento del trabajador el Beneficio se mantiene hasta concluir el año lectivo, pero caduca automáticamente en caso de renuncia o despido del trabajador.

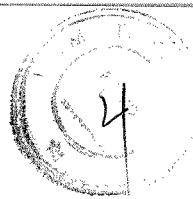
Las Becas se abonarán únicamente a los Beneficiarios que mantengan su condición de alumno regular.

La Administración del Sistema será responsabilidad de la Empresa que suministrará a FOPSTTA, la nómina de los beneficiarios al completarse el cupo asignado.

SEGUNDO: Las partes acuerdan excepcionalmente otorgar el beneficio al personal representado que haya presentado las solicitudes de becas para el año 2009 en tiempo y forma.

TERCERO: A los fines de aclarar el alcance de lo dispuesto en el tercer párrafo del Art. 31 Ter. para cada estructura del sistema educativo vigente en cada jurisdicción, las partes determinan que las becas se otorgarán desde

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]

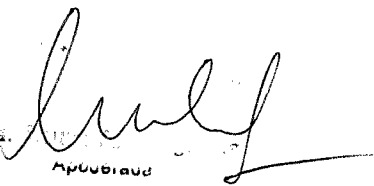


- El segundo año de la enseñanza secundaria en los casos que rija el inciso b) de art. 134 de la Ley de Educación Nacional 26.206.
- El tercer año de la enseñanza secundaria en los casos que rija el inciso a) de art. 134 de la Ley de Educación Nacional 26.206.

CUARTO: Las partes establecen el valor del concepto Becas en \$50 mensuales a partir del 01/03/2009, que pasarán a formar parte del Anexo V del CCT 257/97.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Dr. 
Apudada